

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Mundial de la Libertad de Prensa

OEA (Corte IDH):

- **Perú es responsable por no pagar la pensión de una persona mayor.** En la sentencia notificada el día de hoy en el Caso Muelle Flores Vs Perú la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“Corte” o “Tribunal”) encontró al Estado de Perú por la falta de materialización del derecho a la seguridad social por más de 27 años del señor Oscar Muelle Flores, lo que generó un grave perjuicio en la calidad de vida y la cobertura de salud de una persona en situación de especial protección por ser persona mayor y en condición de discapacidad. El resumen oficial de la Sentencia puede consultarse [aquí](#) y el texto íntegro de la Sentencia puede consultarse [aquí](#). El señor Muelle Flores se jubiló en la empresa estatal de derecho privado Tintaya el 30 de septiembre de 1990 conforme al decreto ley 20530. El 27 de enero de 1991 ese derecho fue suspendido por la Gerencia de Administración de dicha empresa. Frente a esa suspensión, el señor Muelle Flores interpuso una acción de amparo en el Juzgado Quinto Civil de Lima el cual declaró fundada la demanda y ordenó que se dejara sin efecto la suspensión del régimen de pensiones y compensaciones en perjuicio del señor Muelle Flores. La decisión fue confirmada por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Lima, y por la Corte Suprema de Justicia, la cual mediante sentencia de 2 de febrero de 1993, confirmó lo resuelto por la Corte Superior y declaró “no haber nulidad” en la sentencia declarando fundada la acción de amparo y ordenando la inaplicabilidad de la suspensión de la Gerencia de Administración de la empresa, restableciendo así sus derechos al estado anterior al de la agresión constitucional. El 17 de febrero de 1993 la empresa volvió a disponer la suspensión del pago de algunas pensiones de jubilación a sus ex trabajadores, entre ellas la del señor Muelle Flores, quien interpuso una segunda acción de amparo, mediante la cual solicitó que se le restituyera su derecho a continuar percibiendo su pensión y el pago de una indemnización por el daño causado. Finalmente el Tribunal Constitucional, ordenó a la empresa cumplir con el pago continuado de la pensión por cesantía renovable que percibía el señor Muelle Flores. La empresa Tintaya S.A. interpuso una demanda en la vía contencioso administrativa a efectos de que se declarara la improcedencia de la reincorporación del señor Muelle Flores al régimen pensionario del Decreto Ley No. 20530. La demanda fue declarada fundada en primera instancia, luego fue apelada y elevada a Sala Contencioso Administrativa de la Corte Superior de Lima, que confirmó la decisión de primera instancia. Esta decisión fue objeto de recurso de nulidad ante la Corte Suprema, que hizo lugar al planteo y declaró infundada la demanda de la empresa Tintaya S.A. La empresa estatal Minera Especial Tintaya S.A. fue privatizada en 1994, en el marco del Decreto Legislativo No. 674 “Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado”, lo que generó obstáculos adicionales para el cumplimiento de las sentencias que ordenaban pagar la pensión del señor Muelle Flores. En cuanto al procedimiento de ejecución de la sentencia de la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia que resolvió el primer amparo interpuesto por el señor Muelle Flores, a la fecha, el proceso de ejecución iniciado en 1993, se encuentra en trámite. Tras analizar los elementos del caso, la Corte

Interamericana estimó que el Estado no solo debió cumplir con el pago de la pensión ordenado judicialmente de manera inmediata y con especial diligencia y celeridad al tratarse de un derecho de “carácter alimentario y sustitutivo del salario”, sino que debió haber establecido expresa y claramente qué entidad se encargaría del cumplimiento de la decisión, esclareciendo y reconduciendo de oficio, el trámite a la entidad estatal que estaría a cargo del pago correspondiente. Ello no sucedió en el presente caso sino que, por el contrario, dicha responsabilidad fue trasladada a la víctima. Así mismo la Corte destacó que desde las sentencias dictadas en 1993 y 1999 hasta la fecha, han transcurrido más de 26 y 19 años, respectivamente, los que en una persona de avanzada edad y carente de recursos económicos, han ocasionado un impacto en su situación jurídica. Teniendo en cuenta lo anterior, la Corte concluyó que las autoridades judiciales no actuaron con el deber de celeridad que exigía la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba el señor Muelle Flores, razón por la cual excedieron el plazo razonable del proceso. Por otra parte la Corte se pronunció por primera ocasión respecto del derecho a la seguridad social, en particular sobre el derecho a la pensión, de manera autónoma, como parte integrante de los DESCAs. Sobre este particular señaló que del artículo 45 de la Carta de la OEA, interpretado a la luz de la Declaración Americana y de otros tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos se puede derivar elementos constitutivos del derecho a la seguridad social, como por ejemplo, que es un derecho que busca proteger al individuo de contingencias futuras, que de producirse ocasionarían consecuencias perjudiciales para la persona, por lo que deben adoptarse medidas para protegerla. En particular y en el caso que nos ocupa, el derecho a la seguridad social busca proteger al individuo de situaciones que se presentarán cuando éste llegue a una edad determinada en la cual se vea imposibilitado física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia necesarios para vivir un nivel de vida adecuado, lo que a su vez podría privarlo de su capacidad de ejercer plenamente el resto de sus derechos. Esto último también da cuenta de uno de los elementos constitutivos del derecho, ya que la seguridad social deberá ser ejercida de modo tal que garantice condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso. En el caso concreto, el señor Muelle Flores dejó de recibir su pensión el año 1991. Debido a la falta de cumplimiento y ejecución de las sentencias a nivel interno, el derecho a la pensión del señor Muelle Flores no fue garantizado de manera oportuna, sino que por el contrario, hasta la actualidad dichas sentencias no han sido ejecutadas ya que el proceso correspondiente sigue abierto, por lo que los mecanismos existentes no lograron la concretización material del derecho, lo que constituyó una violación del derecho a la seguridad social. Por otra parte, la Corte determinó que en un contexto de no pago de la pensión reconocida judicialmente, los derechos a la seguridad social, a la integridad personal y la dignidad humana se interrelacionan, y en ocasiones, la vulneración de uno genera directamente la afectación del otro, situación que se acentúa en el caso de las personas mayores. La Corte determinó que la falta de materialización del derecho a la seguridad social por más de 27 años por el no pago de la pensión de jubilación generó un grave perjuicio en la calidad de vida y la cobertura de salud del señor Muelle, una persona en situación de especial protección por ser una persona mayor con discapacidad. La vulneración generada por la falta de pago de la pensión se extendió más allá del plazo razonable debido, y al ser este el único ingreso de la víctima, la ausencia prolongada del pago generó indefectiblemente una precariedad económica que afectó la cobertura de sus necesidades básicas, y por ende también su integridad psicológica y moral, así como su dignidad. La composición de la Corte para la presente Sentencia fue la siguiente: Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Presidente (México); Juez Eduardo Vio Grossi, Vicepresidente (Chile); Juez Humberto Sierra Porto (Colombia); Jueza Elizabeth Odio Benito (Costa Rica); Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina) y el Juez Patricio Pazmiño Freire (Ecuador). El Juez Ricardo Pérez Manrique no participó en la deliberación y firma de la Sentencia debido a que se incorporó a la Corte el 1 de enero de 2019, cuando el presente caso se encontraba en estado de sentencia. **** El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma. Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana www.corteidh.or.cr o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr. Para la oficina de prensa contacte a Marta Cabrera Martín a prensa@corteidh.or.cr. Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte aquí. Para dejar de recibir información de la Corte IDH remita un correo a biblioteca@corteidh.or.cr. También puede seguir las actividades de la Corte en Facebook, Twitter (@CorteIDH para la cuenta en español y @IACourtHR para la cuenta en inglés), Flickr, Vimeo y Soundcloud.

Argentina (CIJ):

- **Rosenkrantz se reunió en Estados Unidos con ministros de la Corte Suprema y camaristas y jueces federales de ese país.** El presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Carlos F. Rosenkrantz, viajó a Estados Unidos donde tuvo diversas reuniones con ministros de la Corte Suprema y camaristas y jueces federales de ese país. El propósito del viaje del presidente de la Corte Suprema fue explorar la

voluntad recíproca, la manera de incrementar las relaciones y el conocimiento entre los poderes judiciales de Estados Unidos y Argentina; y conversar sobre temas comunes, entre ellos, el incremento de la litigiosidad en sociedades modernas, la legitimidad del Poder Judicial para encarar problemas sistémicos que cada vez se plantean con más intensidad en sociedades políticamente confrontativas y la independencia del Poder Judicial. Entre otros, Rosenkrantz se reunió con el juez Robert Katzmann, presidente de la Cámara del Segundo Circuito con sede en Nueva York; con el juez Sidney Stein, encargado de las relaciones con poderes judiciales de otros países, y con el juez Douglas Ginsburg, de la Cámara de Apelaciones del circuito del Distrito de Columbia. En su reunión con el presidente de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, John Roberts, conversaron sobre temas tales como la educación legal y como ella puede influir en la mejora del funcionamiento del Poder Judicial. Posteriormente, Rosenkrantz se reunió con la ministra Sonia Sotomayor, nominada en su cargo por el presidente Barack Obama y primera jueza de la Corte Suprema de ascendencia latina, quien además visitó nuestro país y conoce a varios de los ministros de nuestra Corte Suprema, con quien conversó sobre temas de género y la necesidad de que los poderes judiciales cuenten con más mujeres en sus tribunales superiores. Sotomayor, junto con la ministra Ruth Bader Ginsburg, son firmes defensoras de los derechos de las mujeres. El ministro Rosenkrantz describió el rol de la Oficina de la Mujer y la Oficina de Violencia de Género, que coordina la ministra Elena Highton de Nolasco y que constituyen iniciativas adoptadas años atrás por la Corte Suprema para concientizar y resolver las cuestiones que genera esta problemática en nuestro país, y que en general produce mucha sorpresa y admiración en otras cortes supremas. El ministro Rosenkrantz también visitó el “Federal Judicial Center”, donde se interesó particularmente en el modo en que dicho Centro se ocupa de mejorar el gerenciamiento de los juzgados y tribunales, la capacitación de los jueces y del personal judicial sobre materias jurídicas y de administración. Por otro lado, en el “Federal Judicial Center”, el ministro Rosenkrantz fue informado acerca del modo de recopilar y producir información general estadística que permita una más acabada evaluación de la tarea de los jueces.



John Roberts y Carlos F. Rosenkrantz

- **La Corte Suprema de Justicia confirmó que es constitucional que las provincias establezcan el juicio por jurados para juzgar los delitos cometidos en su jurisdicción.** En la causa CSJ 461/2016/RH1 “CANALES, MARIANO EDUARDO Y OTRO S/HOMICIDIO AGRAVADO”, se les impuso a Alex Mauricio Obreque Varas y Alexis Gabriel Castillo la pena de prisión perpetua como consecuencia del veredicto de un jurado en la provincia de Neuquén, que los encontró culpables del delito de homicidio agravado por su comisión con armas de fuego y con el concurso premeditado de dos o más personas y por alevosía, en perjuicio de Edgardo Daniel Arias. Esta decisión fue confirmada por el Tribunal de Impugnación y luego, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Neuquén. Los recurrentes interpusieron un recurso extraordinario que fue denegado y presentaron una queja ante la Corte Suprema de Justicia. En su recurso, plantearon que la ley n° 2784 de la provincia de Neuquén que estableció el juicio por jurados sería inconstitucional porque invadía la competencia exclusiva del

Congreso Nacional para regular en esta materia y porque, al no exigir que el veredicto de culpabilidad fuera unánime, violaba los principios constitucionales de igualdad y de inocencia. La Corte Suprema de Justicia de la Nación, por mayoría, con el voto conjunto de los ministros Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti y el voto concurrente del ministro Horacio Rosatti, rechazó el planteo de los recurrentes y confirmó la constitucionalidad de la ley provincial. El juez Carlos Rosenkrantz, en disidencia, desestimó la queja. Voto conjunto de los jueces Maqueda y Lorenzetti. Los jueces Maqueda y Lorenzetti rechazaron en primer término que violara la garantía del juez natural la aplicación al caso del juicio por jurados, previsto en el código procesal penal aprobado por la ley provincial n°2784 que entró en vigencia durante el trámite de la causa, y también el planteo de los recurrentes que sostenían que la ley provincial de juicio por jurados sería inconstitucional porque el Congreso Nacional tiene competencia exclusiva para regular en esta materia. En su voto conjunto, sostuvieron que esta tesis, que aparejaría una sustancial restricción de las facultades provinciales de darse sus propias instituciones y de disponer su sistema de administración de justicia, no se ajusta a la efectiva interpretación que cabe darle a los preceptos constitucionales. Como fundamento de esta posición, en primer lugar, señalaron que una interpretación conjunta de las normas establecidas en la Constitución Nacional referidas al juicio por jurados, lleva a concluir que este importante mecanismo fue previsto para el juzgamiento de los delitos que corresponde conocer al Poder Judicial de la Nación y le otorgó, a tal efecto, competencia al Congreso Federal para legislar en lo relativo a su conformación y funcionamiento en el ámbito nacional. En segundo lugar, recordaron que la Constitución Nacional establece que las provincias no delegaron al Gobierno Nacional la facultad de organizar su administración de justicia y, por ello, la tramitación de los juicios en sus jurisdicciones es de su incumbencia exclusiva por lo que pueden establecer las instancias que estimen convenientes. Además, destacaron que el art. 126 de la Constitución Nacional, cuando enumera lo que las provincias no pueden hacer en materia legislativa, significativamente no incluye la prohibición de las provincias de legislar en materia de juicio por jurados. En consecuencia, concluyeron que la provincia de Neuquén dictó ley n° 2784 que prevé y regula el juicio por jurados en ejercicio de sus facultades reservadas –y no delegadas a la Nación- de establecer lo concerniente a su sistema de administración de justicia y de dictar los códigos que reglan la tramitación de los procesos que se ventilan ante su jurisdicción. Asimismo, los jueces Maqueda y Lorenzetti rechazaron el agravio de los recurrentes referido a la presunta incompatibilidad entre el régimen procesal neuquino y el artículo 24 de la Constitución Nacional, el que –según la interpretación de la defensa- determinaría que el juicio por jurados debía ser entendido como un derecho individual y renunciable del imputado, y por ende incompatible con lo establecido en la norma provincial, en cuanto prevé la obligatoriedad de esa modalidad de juzgamiento cuando el Ministerio Público Fiscal solicita una pena superior a los quince años de prisión. Los jueces Maqueda y Lorenzetti entendieron aplicable la jurisprudencia de la Corte Suprema que deslindó la relación entre la Constitución Nacional y las constituciones provinciales de conformidad con la autonomía asignada a las provincias en el marco del sistema Republicano y Federal establecido en la Carta Magna, aclarando que no se exige –ni puede exigirse- que las constituciones provinciales sean idénticas o reproduzcan con exactitud el contenido de ésta última. En función de ello, se concluyó que los recurrentes no habían logrado demostrar, en sustento de la tacha de inconstitucionalidad intentada, que su juzgamiento obligatorio por un jurado haya implicado, en el caso concreto, un desconocimiento o alteración de las garantías fundamentales que la provincia de Neuquén está obligada a proveer a sus habitantes conforme lo establecido en el art. 5° de la Constitución Nacional. Los jueces Maqueda y Lorenzetti también rechazaron que la ley violara el principio de igualdad por no exigir, a diferencia de otras regulaciones provinciales, unanimidad del veredicto condenatorio. Para ello, destacaron que las distintas regulaciones procesales dentro de las respectivas jurisdicciones de la Nación y las provincias son consecuencia directa del sistema federal adoptado por la Constitución Nacional y concluyeron que admitir el planteo de la parte, formulado con base en una mera diferencia de tratamiento del punto en distintas normas procesales pero sin demostrar que la unanimidad del veredicto sea una exigencia impuesta por la Constitución Federal, determinaría la anulación del federalismo que permite a las provincias darse sus propias instituciones y regular lo atinente a su composición y funcionamiento. Por último, los jueces Maqueda y Lorenzetti tampoco aceptaron el argumento de los recurrentes en punto a que la disposición del código de procedimientos neuquino que establece la posibilidad de que el jurado arribe a un veredicto condenatorio con los votos afirmativos de ocho de sus doce integrantes (en lugar de exigir unanimidad) quebranta el principio de inocencia. En orden a ello, pusieron de resalto la inexistencia de un mandato constitucional que imponga un número determinado de votos para afirmar la culpabilidad o la inocencia de un imputado por parte del jurado; a diferencia de la exigencia de dos tercios de votos que sí estableció para el veredicto de culpabilidad en el marco del procedimiento de juicio político. En igual sentido, descartaron que la mera existencia de votos disidentes en el jurado pudiese alcanzar para demostrar la violación al principio de inocencia, explicando que la voluntad popular que entraña el veredicto del jurado también puede expresarse mediante una mayoría válida sin conculcar la Constitución Nacional; a la vez que recordó que la presunción de inocencia de ambos recurrentes subsistía hasta la fecha de la presente decisión. **Voto del juez Rosatti.** Para el juez

Rosatti, el juicio por jurados es un modelo de administración de justicia penal que permite conjugar la “precisión” propia del saber técnico con la “apreciación” prudencial de los representantes del pueblo y que, al fundarse en la deliberación y construcción de consensos, constituye una experiencia generadora de ciudadanía. El juez Rosatti destacó que se encuentra vigente –aunque no se ha cumplido hasta el momento- el mandato constitucional que encomienda al Congreso Nacional la sanción de una ley que establezca el sistema de juicio por jurados en todo el país. Pero aclaró que, de ninguna manera, este mandato impide que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) adopten leyes que instauren localmente ese sistema de enjuiciamiento, ya sea como atribución transitoria (hasta tanto legisle el Congreso Nacional) o como derivación lógica de la competencia constitucional de asegurar la administración de justicia (cfr. artículos 5 y 126 de la Constitución Nacional y 129 de la Constitución para la CABA). De la interpretación de los artículos 24, 75 inciso 12 y 118 de la Constitución Nacional, el juez Rosatti concluyó que el juicio por jurados no debe ser entendido sólo como un derecho individual del imputado, sino que debe ser concebido como un modelo institucional de administración de justicia que expresa la participación del pueblo –justamente- en la administración de justicia penal. Destacó que en nuestro sistema constitucional, el juicio por jurados supone no solo el derecho de una persona a ser juzgada por sus pares, sino -fundamentalmente- el derecho del pueblo a juzgar a través del mecanismo institucional del jurado. Con base en esos argumentos, convalidó la constitucionalidad de la norma provincial, aun cuando la misma no contempla un derecho a renunciar al sistema de enjuiciamiento, en favor del imputado. Así también, se afirmó que la ausencia de expresión de fundamentos en los veredictos, propia de los jurados, no impide el ejercicio efectivo del derecho a la revisión amplia de las decisiones judiciales, dado que la verdadera fundamentación no radica en la expresión escrita de los razonamientos sino en la coherencia entre las afirmaciones de las partes, las pruebas y el sentido del veredicto. **Voto del juez Rosenkrantz.** Por su parte, el ministro Rosenkrantz sostuvo que el recurso resulta inadmisibles en virtud de la conducta procesal asumida por los acusados. En ese sentido afirmó, por remisión al dictamen del procurador, que los imputados recién cuestionaron el juicio por jurados después del veredicto. En efecto, las defensas nunca cuestionaron, desde que el representante del Ministerio Público Fiscal consideró completa la investigación penal preparatoria hasta que el jurado declaró a los acusados culpables, la realización del juicio frente a un tribunal constituido por jurados populares, ni objetaron las normas que lo regulan o las reglas e instrucciones que el juez profesional impartió a los miembros del jurado. El planteo resulta —concluyó el ministro— contradictorio con la conducta asumida por los recurrentes en el proceso. Resulta por ello inatendible en virtud de la doctrina de la Corte según la cual nadie puede ponerse en contradicción con sus propios actos ejerciendo una conducta incompatible con otra anterior, deliberada, jurídicamente relevante y plenamente eficaz. Con relación a los agravios de los recurrentes vinculados a la valoración de la prueba, el veredicto del jurado y la pena de prisión perpetua, el ministro sostuvo que la apelación federal carece de la fundamentación que exige el artículo 15 de la ley 48.

Bolivia (Correo del Sur):

- **Ceballos renuncia al TCP pero sigue el juicio penal.** Agobiado por las presiones de un juicio de responsabilidades y un proceso penal por presunta violencia familiar y doméstica, renunció ayer de forma irrevocable el magistrado del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) Orlando Ceballos a través de una carta dirigida a la Asamblea Legislativa; ahora el Órgano Electoral debe habilitar al suplente que podría ser el abogado Paul Franco. La dimisión no afecta al proceso penal en su contra por hechos de violencia a su esposa, aunque el juicio de responsabilidades dentro de la Comisión de Justicia Plural podría quedar extinguido. Así lo hizo conocer el presidente de la Cámara de Diputados, Víctor Borda, quien explicó ayer que con la renuncia de Ceballos se extingue el proceso político en su contra. "En el Ministerio Público no tiene ningún efecto jurídico la renuncia, el proceso tendrá que continuar", señaló. "Pongo en conocimiento de vuestra comisión, que en la presente fecha presenté mi renuncia irrevocable al cargo de magistrado del Tribunal Constitucional Plurinacional, electo por el departamento de Chuquisaca", detalla la misiva que el tribuno remitió. Respecto al sucesor de Ceballos, el magistrado Gonzalo Hurtado aseguró que una vez conocida la renuncia irrevocable, corresponde al Tribunal Supremo Electoral (TSE) convocar al candidato que logró más votos por el departamento de Chuquisaca, en las elecciones judiciales de 2017. El suplente podría ser Paul Franco, quien prefirió no emitir ninguna declaración. La noticia de la renuncia sorprendió a algunos de sus colegas como la magistrada Elizabeth Cornejo, quien manifestó que no conocía de la decisión de su colega y que una vez reciba la comunicación oficial, la Sala Plena definirá las acciones futuras, pero aclaró que la definición del suplente está en manos del Tribunal Electoral. El proceso penal contra Ceballos que está con imputación formal seguirá su curso y el Ministerio Público está a la espera de que el juez señale día y hora de la audiencia cautelar en la que se considerará su petición de la detención domiciliaria. El fiscal departamental de Chuquisaca, Mauricio

Nava Morales, reiteró que la Fiscalía sigue de oficio el proceso por el desistimiento de la víctima y mantendrá la solicitud de detención domiciliaria. "Estamos a la espera de que nos notifiquen con el señalamiento de la audiencia de medidas cautelares, esperamos que sea lo más pronto posible por la importancia del caso, la naturaleza del proceso y por la afectación al bien jurídico tutelado", recalcó.

Colombia (El Tiempo):

- **Con 'chuzadas' estarían buscando datos de nuestra vida privada: presidenta de la Corte Constitucional.** La Corte Constitucional aseguró que, según les comunicó el fiscal general Néstor Humberto Martínez, los magistrados del alto tribunal sí están siendo objeto de interceptaciones ilegales. La magistrada Gloria Ortiz, presidenta de la Corte Constitucional, aseguró que la información del Fiscal General expone que quienes están interceptando a los magistrados son "organizaciones criminales", que estarían interesadas en un trámite de una acción de tutela que se tramita en el alto tribunal. Según Ortiz, desde que la Corte supo de la realidad de las interceptaciones se ha dedicado a averiguar cuál podría ser esta tutela, pero "no hemos detectado cuál puede ser". Dijo que la Fiscalía tampoco ha logrado establecer cuál es el proceso particular sobre el que presuntamente esos grupos tendrían interés. "Al parecer están tratando de conocer datos personales nuestros, para efectos de incidir en la toma de decisiones en los procesos de tutela que están siendo objeto de conocimiento en la Corte", dijo Ortiz. La magistrada aseguró que esas organizaciones estarían buscando en las conversaciones de los magistrados datos de su vida privada. Según la magistrada, la Fiscalía les ha dicho informalmente que, al parecer, la organización criminal que estaría detrás es de la que hacía parte el exfiscal anticorrupción, Luis Gustavo Moreno, condenado por el 'Cartel de la Toga', y extraditado a Estados Unidos. Pero, dijo, estos hechos son materia de investigación. La magistrada dijo que la Corte hizo un barrido para identificar qué casos lleva el alto tribunal que pudieran interesar a Moreno, y encontró que el abogado presentó una tutela en el 2016 contra la Superintendencia de Vigilancia Privada, pero esa tutela no fue seleccionada ni insistida. "A nombre personal de Luis Gustavo Moreno no tenemos más tutelas registradas", dijo la presidenta. Afirmó que el alto tribunal tuvo otras tres acciones de tutela relacionadas con el expresidente de la Corte Suprema de Justicia, José Leonidas Bustos. Esos recursos se presentaron entre el 2015 y el 2018, pero no fueron seleccionados ni tampoco hubo insistencias para que fueran estudiados por el alto tribunal, por lo que fueron archivadas. Esas tutelas de Bustos habrían buscado alegar una supuesta violación en el derecho al debido proceso por parte de la Comisión de Acusación de la Cámara de Representantes. Sin embargo, la magistrada fue enfática en que no se puede señalar directamente a una organización como la que lideró Moreno, de ser la responsable de las interceptaciones, porque hasta ahora "en honor a la verdad, es especulación". Esto porque hasta ahora la Corte no tiene claridad sobre cuál es la tutela y el asunto que es objeto de atención de la supuesta red ilegal, "por lo que el reto de la Fiscalía es averiguarlo", dijo Ortiz. Intervenir en nuestra vida privada para ver si los elementos personales de nuestras vidas pueden llegar a incidir, imagino que para presionar la selección nos deja enormemente preocupados. "Esta situación nos deja incómodos. Intervenir en nuestra vida privada para ver si los elementos personales de nuestras vidas pueden llegar a incidir, imagino que para presionar la selección (de tutelas), nos deja enormemente preocupados. Por eso, rechazamos enfáticamente procedimientos como estos", dijo. La magistrada aseguró que la ausencia de presión en la toma de decisiones es un factor muy importante. "Afortunadamente tengo confianza en que tenemos magistrados serios, sobre los que tenemos la posibilidad de decir que incluso, bajo presión, deciden, conforme a sus convicciones y capacidad jurídica". La presidenta de la Corte aseguró que los magistrados se reunirán con el fiscal Fabio Espitia para conversar sobre este caso. Dijo que por ahora los celulares de los magistrados se someterán a vigilancia para establecer si son algunos o todos los teléfonos los que están siendo intervenidos. "Ese procedimiento se hará con el rigor de la investigación penal, lo que supone unos procedimientos, una mecánica, que salvaguarde cadenas de custodia".
- **Hasta brujería planeaban quienes 'chuzaban' a magistrados: Fiscalía.** La Fiscalía General aseguró que desde comienzos de este año, en medio de unas interceptaciones que se estaban realizando contra dos personas vinculadas a un caso de corrupción local, el ente acusador escuchó que había un interés de esa red de acceder a las comunicaciones de magistrados. En esos audios, según la Fiscalía, inicialmente no se mencionaba a qué Corte era a la que se quería 'chuzar', hasta que en las interceptaciones a la red se encuentra que tenían un interés en escuchar a un magistrado de la Corte Constitucional. En esos registros de audio, dice la Fiscalía, se encontró que la red hablaba de presentar una tutela entre el 7 y el 14 de febrero de este año, con la que pretendían afectar un caso de corrupción. En los audios, dice la Fiscalía, se escuchó que supuestamente a red ilegal hablaba hasta de hacerle brujería a un magistrado para que tramitara esa tutela a su favor. La Fiscalía asegura que por ahora no tiene certeza de que las interceptaciones a los magistrados se hayan realizado efectivamente, ni de qué

caso o qué tutela era la que se quería afectar en la Corte Constitucional. El ente acusador asegura que, en todo caso, las interceptaciones no tienen relación con el proceso de paz. En medio de la investigación, dice la Fiscalía, el 14 de febrero el órgano acusador le advirtió a la Corte Constitucional sobre las supuestas 'chuzadas' a magistrados. Para investigar la situación el alto tribunal le envió a los fiscales una lista de las tutelas que se radicaron entre el 7 y el 14 de febrero, fecha en la que la supuesta red dijo que presentaría uno de esos recursos. La Fiscalía asegura que la idea de la supuesta red que escuchaba a los magistrados era desprestigiar a la Corte Constitucional. El órgano acusador, además, descarta que el caso de interceptaciones tenga que ver con el general (r) Humberto Guatibonza. Las declaraciones de la Fiscalía General contrastan con lo dicho esta mañana por la presidenta de la Corte Constitucional, Gloria Ortiz. La magistrada aseguró que tanto telefónicamente como por una carta la Fiscalía les confirmó que una red ilegal está interceptado sus comunicaciones, y que esa red tendría interés en el trámite de una tutela en el alto tribunal. La magistrada dijo que, según lo dicho por la Fiscalía, esta red escuchaba sus conversaciones telefónicas con el fin de usar datos de su vida privada para presionar el trámite de alguna tutela. Pero por el momento, ni la Corte ni la Fiscalía tienen conocimiento sobre qué asunto en particular era el que esos terceros tenían algún tipo de interés. Aunque la Fiscalía asegura que el caso no tiene que ver con el fiscal anticorrupción Gustavo Moreno, Ortiz dijo esta mañana que informalmente la Fiscalía sí le ha dicho a al alto tribunal que la organización criminal que podría estar detrás de las interceptaciones, estaría ligada a Moreno, condenado por el 'Cartel de la Toga'. Sin embargo, la magistrada asegura que mencionar a Moreno por ahora es especulativo, ya que al hacer un barrido no se encontró ninguna tutela suya o de otros implicados en el 'Cartel de la Toga' que esté siendo tramitada en la Corte. Una tutela que había presentado Moreno en el 2016, y otras tres que había presentado el expresidente de la Corte Suprema de Justicia, Leonidas Bustos (también vinculado al caso del 'Cartel de la Toga'), no fueron seleccionadas y, por lo tanto, esos casos fueron archivados. Eso significa que nunca fueron tramitadas en el alto tribunal. Por ahora, los magistrados se reunirán con el fiscal Fabio Espitia, encargado de investigar el caso. El primer paso, explicó Ortiz, implica que los celulares de los magistrados sean sometidos a vigilancia para establecer si todos o algunos de sus teléfonos han sido intervenidos.

Chile (El Mercurio):

- **Corte Suprema suspende a dos ministros de la Corte de Rancagua y amplía plazo de investigación por eventual tráfico de influencias.** El vocero de la Corte Suprema, Lamberto Cisternas, informó este jueves que los ministros de la Corte de Apelaciones de Rancagua, Marcelo Albornoz y Marcelo Vásquez, fueron suspendidos de sus funciones por cuatro meses, en medio de la investigación por tráfico de influencias en ese tribunal. De este modo, ambos se suman a Emilio Elgueta, quien fue suspendido anteriormente por el máximo tribunal. Asimismo, el portavoz comunicó que el pleno extraordinario del Poder Judicial determinó la ampliación del plazo de indagatoria que lleva a cabo la jueza Rosa María Maggi, con el objetivo de aclarar los hechos que la instancia calificó como "gravísimos" e "insólitos". "Esta investigación ha sido ampliada, analizado por el pleno la situación y circunstancias de que los cargos son muy graves, sobre todo si se confirman, constituyen una situación de mucha gravedad", explicó. Cisternas destacó que ante estos hechos "el Poder Judicial quiere reaccionar con la máxima fuerza y energía contra estos hechos (...) pero quiere hacerlo con calma y prudencia para no afectar el derecho a la defensa y presunción de inocencia de las personas que se vean involucradas en esta situación". Según el magistrado, el pleno consideró el hecho como "insólito, grave, extraño y pocas veces visto estas irregularidades". Consultado sobre por qué se decidió la ampliación de la investigación, el juez explicó que "el fundamento de esto es doble". "(El pleno) consideró como "insólito, grave, extraño y pocas veces visto estas irregularidades" Lamberto Cisternas, vocero de la Corte Suprema "Hay otros hechos que podrían ser constitutivos (de delito) y otras personas involucradas. Es posible que puedan aparecer otros funcionarios vinculados a estas mismas irregularidades", indicó.

Ecuador (El Comercio):

- **Tribunal negó el pedido de libertad del sueco Ola Bini.** Después de tres horas de deliberación, el Tribunal de Apelaciones de la Corte de Justicia de Pichincha negó la libertad del ciudadano sueco, Ola Bini. Los jueces Juana Pacheco y Fabián Fabara decidieron ratificar la prisión preventiva. La jueza Inés Romero, en cambio, aceptó el recurso de apelación a la detención temporal. Con estas resoluciones, el extranjero permanecerá recluso. Él se encuentra preso en el Centro de Detención Provisional de Quito, luego de que la Fiscalía le formulara cargos por un supuesto delito de ataque a los sistemas informáticos, el pasado 13 de abril. En la tarde, Bini acudió a la diligencia vestido con un traje negro y fue asistido por una traductora en idioma sueco. Sus padres, Dag Gustafsson y Görel Bini Gustafsson, también acudieron junto con Frida Zaric, consejera jefe adjunta de la Embajada de Suecia en Bogotá. En la primera parte de

la diligencia, el abogado José Charry argumentó que la Fiscalía no había justificado tres requisitos para dictar la prisión preventiva. Estos son: la existencia de un delito, la autoría de Bini y la necesidad de la prisión preventiva. El extranjero, que hoy cumple 37 años, ha sido relacionado con Julian Assange, fundador de la organización WikiLeaks y su detención se dio luego de que la Policía recibiera una denuncia anónima al 1800 DELITO en la que se alertaba de la presencia en el país de un 'hacker' ruso. Ese denunciante también aseguraba que el supuesto 'hacker' se encontraba en el aeropuerto Mariscal Sucre e intentaba salir del país. "¿Cómo atacó? ¿Cuándo atacó? ¿Dónde atacó? El ser informático, ser amigo de Julian Assange, tener equipos electrónicos y decir que con eso se podría atacar y meterse al celular del Presidente son solamente suposiciones", señaló Charry. Para el abogado, su cliente ha sido procesado sin pruebas. "No lo están juzgando por un hecho, sino por su modo de vida". Explicó que su cliente sí ha realizado viajes al extranjero y sí tiene equipos electrónicos en su casa. "Eso no constituye un delito y no se puede privar a una persona de su libertad y luego tratar de demostrar el delito". El abogado solicitó a los jueces que se sustituya la prisión de Bini por cualquier otra medida, por ejemplo, la prohibición de salida del país o la presentación periódica. Por otro lado, el fiscal Édgar Chávez, a cargo del caso, hizo una exposición de una hora. En ese tiempo nombró todas las evidencias que la Fiscalía presentó en la audiencia de formulación de cargos. Mencionó el informe de la UAFE, emitido el 12 de abril pasado, en el que se analiza los movimientos financieros de Bini en el país. Según Chávez, entre el 2011 y 2019, el sueco registra ingresos por USD 272,289. Las transferencias bancarias realizadas a su favor suman USD 84 548. Mientras que, entre los pagos efectuados, hay uno que suma USD 240,224. Para la Fiscalía, esto es sospechoso. También dijo que Bini no ha querido colaborar con la investigación y que no ha entregado su versión libre y voluntaria. Explicó que en un primer momento, el extranjero argumentó que no quería dar su declaración con un traductor en inglés. "En la audiencia, estaba la traductora en idioma sueco y se acogió a su derecho al silencio. Él no ha querido justificar sobre sus equipos", sostuvo. Al final de la audiencia, Charry criticó que la Fiscalía espere la colaboración de Bini para sostener el proceso penal. "La Fiscalía debe tener las evidencias suficientes". En la audiencia también estuvieron presentes activistas de software libre y defensores de derechos humanos. Durante la cita judicial, el fiscal además explicó que todas las diligencias, como la detención y allanamiento a la casa de Bini, se realizaron apegadas a la Ley. El funcionario pidió que se mantenga la orden de detención del sospechoso, ya que tiene "los medios" económicos para evadir la justicia. Además, indicó que el procesado reporta 150 viajes entre mayo de 2013 hasta abril de 2019. El fiscal dijo que tras el retiro del asilo a Julian Assange, el presidente Lenín Moreno denunció amenazas.

Perú (La Ley):

- **Edwin Donayre: Poder Judicial ordena su ubicación y captura a nivel nacional.** La Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Lima notificó a la Policía Judicial para que se proceda a la inmediata ubicación y captura a nivel nacional del desaforado congresista Edwin Donayre, quien fue condenado por 5 años de prisión por el caso 'Gasolinazo'. Decisión se tomó luego de que el Pleno del Congreso aprobara levantar su inmunidad parlamentaria en la mañana de este jueves. El exgeneral del Ejército, que ingresó como congresista con el partido Alianza para el Progreso, no asistió a la sesión de hoy en el Parlamento para ejercer su derecho de defensa y solo estuvo presente su abogado, Julio Salomé. Hasta el momento, se desconoce la ubicación del legislador, no contesta llamadas telefónicas ni ha sido visto en la sede congresal.

Venezuela (RT):

- **Tribunal ordena el arresto de Leopoldo López.** El Tribunal Quinto de Ejecución de Primera Instancia de Caracas ordenó este jueves la detención del político opositor Leopoldo López, por violar su arresto domiciliario "flagrantemente". Según una nota de prensa del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), López, además, violó "la medida referida a la condición relativa a pronunciamientos políticos por medios convencionales y no convencionales, nacionales e internacionales, demostrando con ello la no sujeción a las medidas". La orden de aprehensión fue dirigida al Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (Sebin). El tribunal decidió que López continúe cumpliendo su pena de 13 años de prisión —de los cuales ha cumplido cinco años, dos meses y doce días— en el Centro Nacional de Procesados Militares de Ramo Verde (Cenapromil), ubicado en la ciudad de Los Teques, al sur del Área Metropolitana de Caracas. Actualmente, López, su mujer, Lilian Tintori, y su hija de 15 meses se encuentran en la Embajada de España en Caracas desde la madrugada del miércoles, tras abandonar la de Chile, a donde acudieron previamente. En este sentido, el ministro español de Asuntos Exteriores, Josep Borrell, señaló este jueves que López se encuentra en la sede diplomática "simplemente como huésped" y no como asilado. Violación del arresto domiciliario. El político opositor salió ilegalmente de la prisión domiciliaria que le

había sido impuesta hace cerca de dos años, la madrugada del martes, tras un operativo con un pequeño grupo de militares sublevados, encabezado por Juan Guaidó —el diputado autoproclamado "presidente encargado" de Venezuela—, quien hizo un llamado a un golpe de Estado contra el Gobierno del presidente Nicolás Maduro. "He sido liberado por militares a la orden de la Constitución y del presidente Guaidó", escribió López en su cuenta en Twitter y acompañó el mensaje con una fotografía en la que se ve junto a Guaidó y a algunos militares, en una autopista de Caracas, cerca de la base aérea La Carlota. "Venezuela: ha iniciado la fase definitiva para el cese de la usurpación, la Operación Libertad", añadió en el tuit. En septiembre de 2015, López fue declarado culpable de los delitos de instigación pública, asociación para delinquir, y ocasionar daños e incendio durante hechos de violencia desatados, tras una manifestación opositora en febrero de 2014, que dejó un saldo de 43 muertos. Tres años más tarde, el Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela determinó que López cumpliera su condena en prisión domiciliaria por "problemas de salud".

Estados Unidos/España (RT):

- **Juez de EE.UU. decide que sea un museo madrileño el que conserve un cuadro de Pissarro saqueado por los nazis.** Un juez de Los Ángeles (EE.UU.) decretó que el Museo Thyssen-Bornemisza, ubicado en Madrid (España), es el legítimo propietario del cuadro 'Rue Saint-Honoré por la tarde. Efecto de lluvia', del francés Camille Pissarro, que fuera robado por el nazismo alemán en 1939, informa AP. El museo madrileño luchó por 20 años con tal propósito en el juzgado de EE.UU., en enfrentamiento jurídico contra la familia de una mujer judía, Lilly Cassirer, que en su momento se vio obligada a cambiar el cuadro por su libertad cuando intentó huir de la Alemania nazi justo antes del comienzo de la Segunda Guerra Mundial. En 1976, el barón Thyssen Bornemisza adquirió el cuadro en una galería de Nueva York, por 300.000 dólares, y posteriormente lo vendió a la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza. Según la legislación española, si un coleccionista no sabe, al momento de adquirirla, que una obra de arte fue saqueada, tiene todo el derecho de conservarla. El juez federal John F. Walter dijo que no tuvo otra alternativa que aplicar la ley española, y dictaminó que el museo siga detentando la propiedad del cuadro, ya que en el momento de la compra el barón no sabía que la obra había sido expoliada. Sin embargo, según Bloomberg, Walter criticó a España por no cumplir con los llamados Principios de Washington sobre Arte Confiscado por los Nazis, que obligan a los países firmantes a devolver a sus legítimos dueños las obras saqueadas por el fascismo alemán, y con la Declaración de Terezin, que respalda esos principios. Además, el juez añadió que hubo circunstancias sospechosas que debieron haber llevado al barón español a asegurarse de la legitimidad del vendedor antes de adquirir la obra. "Disentimos respetuosamente de que el tribunal no pueda obligar al reino de España a cumplir sus compromisos morales", declaró el abogado de la familia Cassirer, Steve Zack, tras declararse el fallo. No dijo si los Cassirer planean apelar la decisión. En 1958, cuando todos pensaban que el cuadro se había perdido definitivamente, los Cassirer recibieron del gobierno alemán 13.000 dólares en concepto de reparación.



En el Museo Thyssen-Bornemisza

España (El País/RT):

- **Absuelta una mujer que acuchilló a su marido en un episodio de malos tratos.** El Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJM) ha absuelto a una mujer de la condena a dos años de cárcel que le había

impuesto la Audiencia Provincial de Madrid por un delito de lesiones e intento de homicidio por apuñalar a su pareja en el cuello en el transcurso de un episodio de violencia de género. Así consta en una sentencia, a la que ha tenido acceso Europa Press, en la que confirma la condena impuesta a Luis Fernando G. U. y absuelve a Johana E.O. tras estimar su recurso de impugnación a la sentencia condenatoria. Los magistrados exoneran a la mujer de un delito de lesiones y tentativa de homicidio al concurrir en su conducta la circunstancia eximente de trastorno mental transitorio, previsto en el artículo 20.1 del Código Penal. Los hechos se produjeron el 10 de febrero sobre las 21.00 horas cuando el condenado y la mujer mantuvieron una discusión en la vivienda en la que convivían. En un momento determinado, el hombre propinó a la mujer un empujón y después un puñetazo en el costado. Durante la agresión, la afectada estuvo acorralada contra la pared, con la creencia de estar en peligro su vida e integridad física "a consecuencia de la agresión de la que estaba siendo víctima y de su personal vulnerabilidad derivada de vivencias de maltrato sufridas a lo largo de su vida con una pareja anterior". "Sin otro ánimo que el de evitar seguir siendo golpeada y el peligro inminente que pensó sobre ella se cernía, presa del pánico, inhibida en lo sustancial su voluntad de no querer causar daño a su pareja y actuando desde el puro instinto de supervivencia, con anulación de sus facultades volitivas y sin capacidad real para autodeterminarse con libertad, obrando así de manera irrefrenable, tomó un cuchillo de la mesa, clavándolo sobre el hemitórax izquierdo de Luis Fernando", según la sentencia. Tras ello, el hombre buscó ayuda, "tocando en la puerta de todas las viviendas contiguas, hasta que abrió la suya el vecino" que comprobó que estaba herido.

- **Multan con 150,000 euros a uno de los miembros de 'La Manada' por difundir el video de la agresión sexual.** La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha presentado una resolución para imponer una multa de 150.000 euros a Alfonso J.C., uno de los miembros de 'La Manada', por haber difundido uno de los videos de la agresión sexual cometida por el grupo de cinco hombres contra una joven de 18 años en los Sanfermines de julio de 2016. "Ha resultado probado que A. J. grabó con su móvil un video de 39 segundos de duración, que posteriormente fue difundido y que hacía referencia a la vida sexual de la víctima del grupo denominado la Manada", dice la resolución, presentada por la directora de la AEPD, Mar España Martí, según cita El Confidencial. En el texto, agrega que "la grabación de los hechos referidos en este procedimiento y la posterior difusión suponen un impacto relevante en la privacidad de la persona grabada en esos momentos, con la afectación a su salud y vida sexual, como se describe a lo largo de la sentencia de la Audiencia Provincial de Navarra". La titular de la AEPD ofrece bajarle a 90.000 euros la multa, que se aplica por violación a la Ley Orgánica de la Protección de Datos, en caso de no protestar y pagar pronto. **Defensa apelará la decisión.** Agustín Martínez, abogado de Alfonso J.C. — condenado a nueve años de prisión por este abuso sexual, en una sentencia que está recurrida ante el Tribunal Supremo—, dijo que la afirmación de la AEPD, sobre la difusión del video por parte de su defendido, es "además de falaz, demencial". El abogado, en declaraciones a Europa Press, considera que es "completamente falso" la difusión de cualquier material audiovisual grabado por Alfonso J.C. o cualquier otro miembro de La Manada, porque esos videos "fueron borrados de manera inmediata" y recuperados "únicamente" por la Policía Foral de Navarra para la instrucción de la causa. Así, Martínez ha asegurado que apelará. "En las próximas horas, presentaré las alegaciones pertinentes. Espero que esta vez, si saben, las lean. Y si lo hacen, tendrán que archivar inmediatamente este despropósito", dijo a El Confidencial.

Irán/Naciones Unidas (La Vanguardia):

- **La ONU denuncia y condena la ejecución de dos menores en Irán.** La ONU condenó hoy la ejecución de dos menores de edad, de 17 años, en Irán por cargos de violación y robo, después de un juicio en el que todo apunta a que se infringieron las garantías fundamentales del debido proceso. Mehdi Sohrabifar y Amin Sedaghat, ejecutados el pasado 25 de abril en Shiraz, en la provincia sureña de Fars, tenían 15 años de edad cuando fueron arrestados y acusados de los delitos que llevaron a su muerte. Tras dos meses recluidos en un centro de detención policial donde fueron privados de su derecho a un abogado, golpeados y obligados a hacer confesiones falsas, los menores, que originalmente negaron todos los cargos, fueron condenados a muerte, señaló la Oficina de la ONU para los Derechos Humanos. Sus familiares y abogados llevaron sus respectivos casos hasta el Tribunal Supremo, que anuló la sentencia de pena capital y ordenó un nuevo juicio, pero el tribunal inferior volvió a condenarlos a muerte. "La prohibición de las ejecuciones de niños delincuentes es absoluta en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Convención sobre los Derechos del Niño", dijo a la prensa una portavoz de la alta comisionada de la ONU para los derechos humanos, Michelle Bachelet. En vista de que Irán es parte de ambos tratados de derechos humanos "y está obligado a cumplirlos", Bachelet instó a las autoridades iraníes a que detengan de inmediato este tipo de ejecuciones.

Resumen: La Suprema Corte resuelve que un oficial que disparó a conductor que huía no puede ser demandado. La Suprema Corte decidió que un policía estatal de Texas que disparó y mató a un sospechoso que huía en una persecución a alta velocidad no es responsable civilmente por la muerte del hombre al que disparó, aunque los superiores del oficial le habían dicho que no disparara. La *justice* Sonia Sotomayor discrepó, criticando a sus colegas “*por un enfoque de disparar primero, pensar después*”. Pero los otros ocho *justices* pensaron que resultaba claro que el oficial Chadrin Mullenix era inmune a la demanda, sin aceptar el caso para la conferencia y el argumento. El uso de la fuerza por la policía ha animado un debate nacional; la semana pasada un niño de 6 años de edad, fue asesinado a tiros por agentes de policía de Louisiana, ya que dispararon contra el coche de su padre, esos oficiales enfrentan cargos penales. Pero la decisión del lunes mostró una vez más que el Alto Tribunal está dispuesto a darle el beneficio de la duda a los agentes de policía, que deben tomar decisiones rápidas en situaciones de peligro, especialmente cuando un sospechoso que huía crea un riesgo para los transeúntes y la policía. El caso dio inicio en 2010 en Tulia, Texas, cuando un oficial siguió a Israel Leija Jr. a un restaurante *drive-in* y trató de arrestarlo por una orden de detención pendiente. Leija se alejó a toda velocidad, comenzando una persecución de 18 minutos en la carretera interestatal 27, a velocidades de hasta 110 mph. Los oficiales establecieron tiras de pico para pinchar sus neumáticos, y Mullenix sugirió a disparar contra el motor de Leija para detener la persecución, pero un superior le dijo que esperara a ver si los picos funcionaban, pero Mullenix disparó seis tiros. Ninguno dio en el motor; y cuatro le dieron a Leija matándolo. La familia de Leija demandó, y un juez de distrito denegó la petición de Mullenix para la inmunidad. La Corte de Apelaciones del 5to Circuito acordó por poco que la demanda podría seguir adelante. La resolución de la Suprema Corte reiteró que la doctrina de inmunidad calificada es un escudo de oficiales, siempre y cuando su conducta “*no viole los derechos legales constitucionales claramente establecidos que una persona razonable hubiera conocido*”. Pero el Alto Tribunal dijo que los casos de fuerza excesiva que involucran persecuciones de coches “*revelan un trasfondo legal nebuloso*”.

- **Supreme Court says officer who shot at fleeing driver cannot be sued.** The Supreme Court decided Monday that a Texas state trooper who shot and killed a fleeing suspect in a high-speed chase cannot be held civilly liable for the man’s death, even though the officer’s superior had told him not to shoot. Justice Sonia Sotomayor dissented, criticizing her colleagues for “sanctioning a ‘shoot first, think later’ approach.” But the other eight justices thought it was so clear that Trooper Chadrin Mullenix was immune from lawsuit that they ruled without accepting the case for full briefing and argument. The use of force by police has animated a national debate recently, and last week a 6-year-old was shot and killed by Louisiana police officers as they fired into his father’s car. Those officers face criminal charges. But Monday’s decision showed again that the Supreme Court is willing to give the benefit of the doubt to police officers, who must make quick decisions in dangerous situations, especially when a fleeing suspect creates risk for bystanders and the police. “The dissent can cite no case from this court denying qualified immunity because officers entitled to terminate a high-speed chase selected one dangerous alternative over another,” the unsigned opinion said. The case started in 2010 in Tulia, Tex. A police officer followed Israel Leija Jr. to a drive-in restaurant and tried to arrest him on an outstanding warrant. Leija sped away, starting an 18-minute chase on Interstate 27 at speeds of up to 110 mph. Leija called the Tulia police dispatcher twice to warn that he had a gun and would kill officers who did not give up the chase. Officers set up spike strips to puncture his tires, and Mullenix took a position on a highway overpass. He suggested shooting at Leija’s engine to stop the chase, but a superior told him to wait to see whether the spikes worked. Instead, Mullenix fired six shots. None hit the engine; four struck Leija and killed him. Leija’s family sued, and a district judge denied Mullenix’s motion for immunity. The full U.S. Court of Appeals for the 5th Circuit narrowly agreed that the lawsuit could go forward. The Supreme Court’s opinion repeated that the doctrine of qualified immunity shields officers as long as their conduct “does not violate clearly established statutory or constitution rights which a reasonable person would have known.” But the court said excessive-force cases involving car chases “reveal the hazy legal backdrop against which Mullenix acted.” “The fact is that when Mullenix fired, he reasonably understood Leija to be a fugitive fleeing arrest, at speeds over 100 miles per hour, who was armed and possibly intoxicated, who had threatened to kill any officer he saw if the police did not abandon their pursuit, and who was racing towards” officers, the opinion said. Sotomayor’s dissent argued the other side in criticizing Mullenix’s “rogue conduct.” “Chadrin Mullenix fired six rounds in the dark at a car traveling 85 miles per hour,” she wrote. “He did so without any training in that tactic, against the wait order of his

superior officer, and less than a second before the car hit spike strips deployed to stop it.” She said it was “clearly established” under the court’s rulings about excessive force that he acted improperly. Sotomayor noted that Mullenix’s words to his superior after the shooting were “How’s that for proactive?” It was an apparent reference to an earlier counseling session at which Mullenix was told he was not enterprising enough. Mullenix’s “glib comment,” Sotomayor wrote, “seems to me revealing of the culture this court’s decision supports when it calls it reasonable — or even reasonably reasonable — to use deadly force for no discernible gain and over a supervisor’s express order to ‘stand by.’”



La justice Sonia Sotomayor discrepó, criticando a sus colegas, por: “sanctioning a ‘shoot first, think later’ approach”.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*